



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SGV
202532102140251

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., febrero 24 de 2025

Señor(a)

Anónimo
No Registra

Email: anonimo@anonimo.com.co
Bogota - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO 202561200393692

Reciba un cordial saludo de parte de la Secretaría Distrital de Movilidad.

La Secretaría Distrital de Movilidad (SDM), en su calidad de cabeza del sector de movilidad y en cumplimiento de sus funciones como autoridad de tránsito y transporte de la ciudad de Bogotá; de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 672 de 2018, atendiendo el traslado de RADICADO MT No. 20253030119542 DEL 26 DE ENERO DE 2025, emitido a esta entidad bajo No SDM 202561200393692, en la cual se menciona “(...) *mi queja es en nombre de muchas personas que asistimos al cerro de la virgen de guadalupe, el primer domingo de cada mes y el 12 de diciembre, donde es bastante la cantidad de personas que suben, donde por las fechas mencionadas sería bueno que no permitieran subir carros particulares que invaden el carril de subida, dejando libre un solo carril para subir y bajar carros y las flotas de la Cooperativa Espero que tomen de forma rápida la medida, por que en la constitución de Colombia siempre se habla que el bien general predomina sobre el bien particular, pero en el cerro a la fecha prima el bien particular sobre el general, donde las personas deben esperar mas de dos horas para tomar una flota (...)*”. Siendo así, desde la SDM se brinda respuesta en los siguientes términos:

La vía que comunica el Santuario de la Virgen de Guadalupe se empalma con la vía que comunica Bogotá - Choachí a la altura del KM 06+400, dicha vía es de una sola calzada bidireccional, con una longitud aproximada de 1.8 Km.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR15-MD01 V4.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Ilustración 1 Trazado de la vía que conecta el Santuario de La virgen de Guadalupe con la vía Bogotá Choachí



Fuente: Google Maps

En cuanto a las rutas de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera (o servicio intermunicipal) se informa que, mediante la Resolución 67110 de 2021 la SDM tiene autorizado el siguiente recorrido

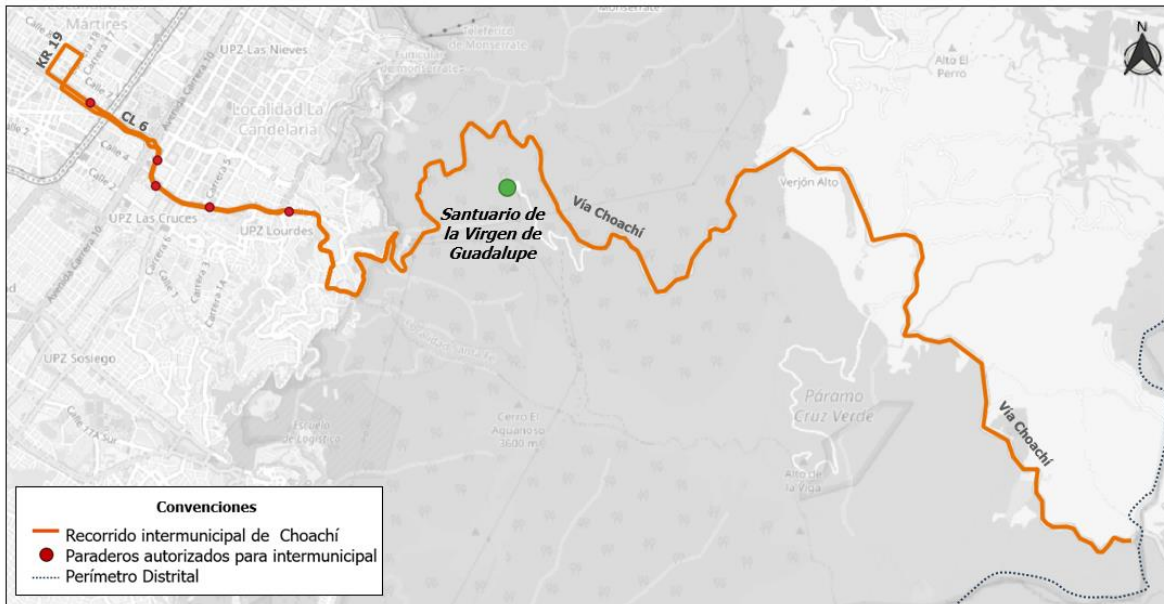
INGRESO Y SALIDA: “... Vía Choachí - Carrera 7A Este - Carrera 7A Bis Este - Diagonal 6 - Carrera 9 Este - Diagonal 3C - Carrera 8 Este - Diagonal 4A - Carrera 7 Este - Diagonal 4A – Avenida los Comuneros (Calle 6) – Carrera 19 (Retorno) - Calle 8 - Carrera 18 - Avenida los Comuneros (Calle 6) - Diagonal 4 A - Carrera 7 Este - Diagonal 4A - Carrera 8 Este - Diagonal 3C - Carrera 9 Este - Diagonal 6 - Carrera 7A Bis Este - Carrera 7A Este - Vía Choachí...” (ver mapa)

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

2



Ilustración 2. Mapa 1 - Recorrido autorizado Ruta Choachí - Bogotá



Fuente: SDM-STPU

Por lo anterior, como se puede observar el recorrido autorizado utiliza la vía Bogotá - Choachí, la cual se encuentra en el área de influencia del Santuario de Guadalupe.

Adicionalmente, respecto a los servicios de transporte que llegan al Santuario se evidencia la operación de buses asociados a Empresas de Transporte Público Automotor Especial de pasajeros como se evidencia a continuación:



Ilustración 3. Imagen de referencia de los buses que llegan al Santuario



Fuente: Street View

Se resalta que, la operación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial es aquella que se presta bajo la responsabilidad de una **empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad**, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, **turistas**, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y **particulares que requieren de un servicio expreso**.

Este servicio es regulado y autorizado por el **Ministerio de Transporte**, mientras que, la vigilancia y control de la prestación del servicio está a cargo de la Superintendencia de Transporte. Por otra parte, el control operativo a los vehículos está a cargo de los organismos de tránsito, según lo previsto en el Artículo 2.2.1.6.1.2. del Decreto 1079 de 2015.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

4



Adicionalmente, la operación en el radio de acción distrital de las empresas de transporte especial debidamente habilitadas, está enmarcada dentro de los lineamientos establecidos por el Ministerio de Transporte. Siendo así, la SDM la autoridad local de control al tránsito en el caso del servicio de transporte especial.

Se resalta que, el Decreto 1079 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.”* del Ministerio de Transporte, modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017 *“Por el cual se modifica y adiciona el Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, en relación con la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y se dictan otras disposiciones.”*, define el parágrafo 1 del Artículo 2.2.1.6.4. que *“(…) la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial se realizará **previa la suscripción de un contrato entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio.*** El contrato deberá contener, como mínimo, las condiciones, obligaciones y deberes pactados por las partes, de conformidad con las formalidades previstas por el Ministerio de Transporte (…)”

Estos contratos suscritos para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán ser reportados a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Sistema de Información que para el efecto establezca el Ministerio de Transporte, con la información y en los términos que este determine.

Por tanto, los vehículos del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros que circulen hacia o desde el Santuario, deberán cumplir con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, sus modificatorios y, los lineamientos expedidos por el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Ahora bien, respecto a la alta afluencia de visitantes y la carencia de lugares de estacionamiento fuera de vía, la logística del Santuario se organiza de tal forma que acomodan los vehículos a un solo costado de la vía para así permitir la circulación de ascenso y descenso al Santuario.

Como se mencionó anteriormente la ruta de Transporte Público habilitada es la Ruta Bogotá - Choachí por lo que las personas que requieren del servicio de Transporte Público tienen que realizar el desplazamiento caminando desde el Santuario hasta la vía Bogotá Choachí.

En cuanto a no permitir la circulación de vehículos particulares limita el acceso de personas mayores y o aquellas personas que presentan condiciones particulares

5

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SGV
202532102140251

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

que le impiden llegar por sus propios medios hasta el Santuario y que su única alternativa es la circulación en vehículo particular.

Finalmente, resulta pertinente recordar que conforme al Art. 109 de la Ley 769 de 2002 (CNTT), en el cual se establece: “Todos los usuarios de las vías están obligados a obedecer las señales de tránsito de acuerdo con lo previsto en el artículo 5°, de este código” Se infiere que, aun cuando es responsabilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la movilidad en condiciones de seguridad y comodidad a los usuarios, existe un deber de corresponsabilidad de los ciudadanos en el acatamiento de las normas.

Cordialmente,

Jhon Freddy Dominguez Fuentes

Subdirector de Gestión en Vía

Firma mecánica generada en 24-02-2025 03:11 PM

cc David Felipe Jaime Vasquez - Subdirección de Transporte Público
cc Doris Castro Gutierrez - Subdirección de Transporte Público

Revisó: Daniela Clares Mendoza – Subdirección de Gestión en Vía
Elaboró: Zamir Antonio Robayo Vega-Subdirección De Gestión En Vía
Elaboró: Doris Castro Gutiérrez- Subdirección de Transporte Público.
Elaboró: David Felipe Jaime Vasques- Subdirección de Transporte Público.

6

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR15-MD01 V4.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co